

ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO PARA VACANCIA DEFINITIVA A TRAVES DE UN ENCARGO TEMPORAL EN UN EMPLEO DE NIVEL PROFESIONAL DENOMINADO: UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 – ABOGADO - DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

FECHA: 06 DE JULIO DE 2021

PARA: EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

DE: OFICINA DE GESTION HUMANA

ASUNTO: PUBLICACION RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 del 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017 y en aplicación al principio de publicidad, se procede a Publicar el Estudio de Verificación para Proveer; en calidad de encargo, Un (01) empleo en vacancia definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 – ABOGADO**.

El estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho de preferencial de encargo, que asiste a todos los empleados de Carrera Administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficiencia, economía y publicidad.

El artículo 2.2.4.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 contempla respecto a la Provisión de las Vacancias definitivas (...) *“Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de la figura de encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que lo regulan.”

El artículo 2.2.5.5.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 contempla el encargo en los siguientes términos: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)”

Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos preferenciales, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento de provisionalidad.

La Ley 1960 de 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: “El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedara así:

Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las actitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el ultimo años y su última evaluación de desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado de cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el encargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

En tal sentido, la Circular N°: 20191000000117; expedida por la Comisión Nacional Del Servicio Civil “Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” precisa:

“En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

La Personería Distrital de Barranquilla mediante Resolución No. 052 del 04 de junio de 2021 definió el procedimiento para los encargos en las vacantes temporales o definitivas en los empleos de Carrera Administrativa de la Planta De Personal Global de la Personería Distrital De Barranquilla.

De conformidad con lo expuesto, con el fin de fijar criterios objetivos que garanticen los principios constitucionales de mérito, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y publicidad.



I- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ENCARGOS

Estudios de verificación de cumplimiento de requisitos. A través de los medios previstos en la Ley 1960 de 2010, el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, la Unidad de personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá adelantar los estudios, necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo, y en caso tal determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

Requisitos a tener en cuenta. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la ley 1960 de 2019, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes:

- A) Los servidores que gozan de encargos serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.
- B) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Dicho lo anterior, se procede a verificar las Historias Laborales de los servidores públicos que se postularon y que se encuentran desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que pretende proveer, y que cuentan con los requisitos de formación académica y experiencia, relacionados con los estudios mínimos que se requieren para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 – abogado-

SERVIDORES CON DERECHO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE POSTULARON:

NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACION DE EMPLEO	CODIGO	GRADO
MARÍA DEL ROSARIO MANTILLA GIL	32.670.288	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04

Con base en lo anterior, se procede a efectuar al ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO PARA VACANCIA DEFINITIVA A TRAVES DE UN ENCARGO TEMPORAL DE EMPLEO DE NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 – ABOGADO, DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL GLOBAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

II- ANALISIS Y EVALUACION DE FACTORES PARA EL ENCARGO

FACTORES A EVALUAR

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 – ABOGADO.	
CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	Acreditar título de Abogado (a) No requiere experiencia
APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO	COMUNES: Aprendizaje Continuo, Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo y Adaptación al cambio. POR NIVEL JERARQUICO: Aporte técnico-profesional, Comunicación efectiva, Gestión de procedimientos e Instrumentación de decisiones.

SANCIONES DISCIPLINARIAS EN EL ULTIMO AÑO	No tener sanciones disciplinarias en el último año
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titular de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derecho de carrera administrativa que tenga la calificación mas alta.
DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR	El servidor público desempeña empleo inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

VALORACIÓN DER LA SERVIDORA PUBLICA: MARIA MANTILLA GIL	
CUMPLE	Posee Titulo Profesional como ABOGADO y con Tarjeta profesional vigente y a partir del 25 de febrero de 2015.
CUMPLE	No se requiere experiencia
CUMPLE	Posee conocimientos amplios con relación al área de su profesión, sobre la normatividad vigente, aplicada a la Personería Distrital de Barranquilla, así como manejar teorías, normas, principios, conceptos que debe poseer y comprender para el buen desempeño de las funciones en el cargo.
CUMPLE	No presenta sanciones disciplinarias
CUMPLE	Que su última calificación de periodo ordinario de 1 de febrero de 2020 a 31 de enero de 2021, se encuentra en nivel: SOBRESALIENTE
CUMPLE	Verificada la Planta de Personal en el nivel inmediatamente inferior; esto es: técnico operativo Código 314 grado 01 no existe empleado de carrera administrativa que cumpla los requisitos. Descendiendo al nivel inmediatamente inferior, esto es: el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08, tampoco existe empleado en carrera administrativa que reúna los requisitos para acceder al encargo. En el nivel inmediatamente inferior; Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04, se encuentra la doctora MARIA MANTILLA GIL quien cumple los requisitos y se postuló en el periodo establecido



III- CONCLUSIÓN

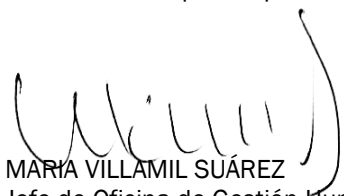
De acuerdo a lo dispuesto en los artículo 1 de la ley 1960 de 2019, artículo 24 de la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y la resolución No. 052 Junio 04 de 2021 Por medio de la cual se define el procedimiento para los encargos en las vacantes temporales o definitivas en los empleos de Carrera Administrativa de la Planta De Personal Global de la Personería Distrital De Barranquilla y una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la Figura de Encargo por vacancia definitiva para el Empleo del Nivel Profesional con denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 - ABOGADO. DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se encontró que la única postulada cumple con los requisitos para el ENCARGO TEMPORAL de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015 así:

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia e igualdad y el principio de mérito; se publica el presente estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo a los 6 días del mes de julio de 2021. Este estudio se publica hasta el 9 de julio de 2021, término durante el cual se podrán presentar reclamaciones, aportando pruebas y argumentos por escrito ante el área de Gestión Humana de la Personería Distrital de Barranquilla al correo electrónico perbarranquilla@barranquilla.gov.co

Si transcurrida la fecha señala anteriormente no se presentan reclamaciones al estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo estos adquieren carácter definitivo y se procederá con los trámites administrativos necesarios para garantizar el respectivo nombramiento en encargo o en nombramiento provisionalidad según corresponda.

El presente estudio de cumplimiento de requisitos se realiza para proveer; a través de la figura de encargo temporal, por vacancia definitiva, de empleo del nivel profesional denominado: Profesional Universitario Código 219 Grado 01 - abogado -, de la planta de Personal Global de la Personería Distrital de Barranquilla.

Se expide el presente estudio; en la ciudad de Barranquilla, a los 6 días del mes de julio de 2021.


MARÍA VILLAMIL SUÁREZ
Jefe de Oficina de Gestión Humana

Elaboro: Eliasa Badel Rosales- Asesor externo



